

3 de diciembre de 2002

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Incidente de Levantamiento de  
Secuestro,** interpuesto por el  
Licenciado Rolando Urrutia B.,  
en representación de **Econo-  
Finanzas S.A.,** dentro del  
Juicio Ejecutivo por Cobro  
Coactivo que el **Banco Nacional**  
le sigue a **Tomás De Sedas.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la  
Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de emitir nuestro criterio jurídico en relación con el Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por el Licenciado Rolando Urrutia B., en representación de ECONO-FINANZAS S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Tomás De Sedas G., enunciado en el margen superior derecho del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten, apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente negocio jurídico:

Según el incidentista, existe la Escritura Pública N°3968 de 27 de abril de 1999, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, en donde consta el Contrato de Préstamo con Garantía hipotecaria, (derecho real), sobre

el bien mueble, inscrita a ficha 134628, rollo 12338 e imagen 0087, de la Sección de Micropelículas (Hipoteca de bienes muebles) del Registro Público, contrato celebrado entre Econo-Finanzas, S.A., por una parte; y por la otra, Tomás De Sedas Gordón, por la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS. Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se constituyó la hipoteca de bien mueble sobre un vehículo marca Kia, modelo SPORTAGE 4X4, año 1999, serie chasis KNAJA5265WA803151, motor RT-031785, con placa única 216422, gravamen inscrito y vigente desde el 16 de junio de 1999.

Consta, además, que Econo-Finanzas, S.A., interpuso un Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bien Mueble en contra de Tomás De Sedas Gordón, por incumplimiento de sus obligaciones de pago, causa que quedó radicada en el Juzgado Décimo del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil; decretando éste Juzgado, mediante el Auto N°1709 de 31 de agosto de 2000, "formal Embargo y Depósito, a favor de Econo-Finanzas, S.A., contra Tomás De Sedas Gordón hasta cubrir la suma de VEINTISEÍS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 47/100 y afectando el bien mueble de propiedad de Tomás Emilio De sedas Gordón descrito como "Kia, modelo Sportage, 4x4, año 1999, serie KNAJA5265WA803151, motor RT-031785.

Al reverso de la foja 2 del expediente de marras, consta la Certificación expedida por el Juzgado Décimo Séptimo, antes Décimo, del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, Ramo Civil, (Panamá), en la que se certifica:

"Que la Hipoteca inscrita el 16 de junio de 1999, y el embargo decretado, mediante Auto N° 1709 del 31 de agosto de 2000, dentro del Proceso Ejecutivo

Hipotecario de Bien Mueble interpuesto por ECONOFINANZAS, S.A., contra TOMÁS EMILIO DE SEDAS GORDÓN, se encuentran vigentes (sic) a la fecha.”

Señala el incidentista que el Juez Ejecutor del Banco Nacional, ordenó secuestro sobre el vehículo señalado.

El Juez Ejecutor del Banco Nacional al momento de contestar el incidente niega todos los hechos, las pruebas y el derecho invocado.

**Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Expuestos los antecedentes del presente Incidente de Rescisión de Secuestro, es oportuno emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Consideramos que le asiste la razón al Incidentista, ya que se ha comprobado en el proceso, que el título que exhibe Econo-Finanzas S.A., constituye un derecho real, inscrito con anterioridad a la Resolución emitida por el Juez Ejecutor del Banco Nacional, decretando formal secuestro sobre el bien mueble descrito.

Además, consta que, el Juzgado Décimo Séptimo, antes Juzgado Décimo, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, decretó embargo a favor del incidentista, mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario seguido a Tomás De Sedas Gordón, manteniéndose, a la fecha, vigente la medida.

En consecuencia, el Incidente de Levantamiento de Secuestro, reúne todas las exigencias legales que señala el artículo 560 del Código Judicial, que dice:

**“Artículo 560 (549).** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

- 1.
2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en

proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

Como quiera que la documentación presentada por el Incidentista cumple satisfactoriamente con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 (549) del Código Judicial, puede establecerse que la sociedad Econo-Finanzas, S.A., tiene mejor derecho para asegurar su crédito con los bienes que le sirven de garantía, conforme lo pactado en la Escritura Pública N°3968 de 27 de abril de 1999, expedida por la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, inscrita a ficha 134628, rollo 12338 e imagen 0087 de la sección de Micropelículas (Hipoteca bienes muebles) del Registro Público y el EMBARGO Decretado por el Juzgado Décimo Séptimo (antes Décimo), de Circuito del Primer Circuito Judicial.

Entonces, lo procedente, es declarar probado el incidente propuesto, y levantar el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, sobre los bienes muebles que aparecen descritos en la Escritura Pública para honrar la hipoteca descrita y que coincide con lo registrado en el Acta de Inventario y Avalúo levantado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licenciado

Rolando Urrutia Borrero, en representación de Econo-Finanzas S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Tomás De Sedas Gordón.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas.

**Derecho:** Aceptamos el Invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs

Licda. Martha García H.  
Secretaria General, a. i.

Materia: Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo. Probado el Incidente de Levantamiento de Secuestro.